

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00764-00.

En la fecha, **15 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. –
COOPROCAL NIT 890.806.974-8
DEMANDADOS: DIANA PAOLA LEAL PATIÑO C.C. 24.713.849
DIEGO JOSÉ MURILLO ARIAS C.C. 1.053.775.576
RADICADO: 1700140030102023-00764-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, que se pretendan hacer valer; teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el Despacho que la demanda relaciona a dos codeudores que, al confrontarse con el título valor, ninguna relación tienen con la obligación que se dice incumplida; además, el saldo de la obligación enunciado en la demanda tampoco guarda correspondencia con el valor consignado en el título.

En razón de ello, deberá adecuarse el texto de la demanda, cerciorándose que los sujetos procesales, así como la cuantía de la obligación, guarden cabal armonía con el título que se presenta para cobro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA. – COOPROCAL** con número de identificación tributaria **890.806.974-8** en contra de **DIANA PAOLA LEAL PATIÑO** con cédula de ciudadanía No. **24.713.849**, y de **DIEGO JOSÉ MURILLO ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **1.053.775.576** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 30.322.879 y TARJETA PROFESIONAL No. 239.455 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.181 del 16 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf0949ac209075230ef91a400cb467969426628b9c531ffe1427e761935212**
Documento generado en 15/11/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>